



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00304-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante contra el auto del 04 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 04 de diciembre de 2019, se ordenó oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia del Ejército Nacional, para que certificara con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó los servicios el alumno JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO.

La apoderada de la demandante presenta recurso de reposición el 10 de diciembre de 2019¹ manifestando:

"(...) es menester señalar que para la fecha de los hechos el señor JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO, ostentaba la calidad de alumno de la Escuela Militar de Suboficiales Sargento Inocencio Chinca, que se encuentra ubicada en el Fuerte Militar de Tolomaida, vereda las ceibas en el Municipio de Nilo-Cundinamarca, calidad que no lo reconoce como miembro activo de las Fuerzas Militares, sino como alumno de la citada Escuela de Formación Educativa, razón por la cual resulta improcedente oficiar a la dirección de personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares, toda vez que el demandante ni para la fecha de los hechos, ni en la actualidad prestó sus servicios como miembro de las FF.MM.

Ahora bien, dentro de los documentos que acompañan al libelo de la presente demanda, se aportan los documentos necesarios para demostrar la calidad de alumno del demandante, como también la ubicación de la Escuela Militar de Suboficiales Sargento Inocencio Chinca, lugar en donde ocurrieron los hechos que se debaten en la presente litis.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su señoría reponer decisión adiada el 04 de diciembre de 2019 (...)"

¹ Fl. 30

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente, se evidencia que el señor **JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO** ciertamente ostentaba la calidad de alumno en la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chinca" la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Nilo-Cundinamarca como se evidencia en los documentos aportados con la demanda visibles a folios 12 al 17. Lo anterior permite deducir con meridiana claridad y sin mayor esfuerzo que resulta innecesario realizar la gestión previa ordenada en la providencia recurrida en consecuencia se repondrá el auto de fecha 04 de diciembre de 2019 y en su lugar se dispondrá la admisión de la demanda en razón a que reúne los requisitos legales.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos formales² y los presupuestos procesales³, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO CHINCA cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

² artículo 162

³Artículo 161 y 164.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada SAYDA FERNANDA GÁLVEZ CHÁVEZ portadora de la T.P. 146.937 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f65c640d04f6e46a86bfa9cf758ce7c70f351cab4a93e5c1b68495dc86fa7d9

Documento generado en 08/07/2020 09:33:49 AM